

CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE MAYO DE 2025.

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ORDINARIO.

PONENCIA V.

EXPEDIENTE: CNHJ-BC-149/2025.

PARTE ACTORA: Héctor Eduardo Castorena
Tonella.

PARTE ACUSADA: Carlos Torres Torres.

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de Prevención.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS.

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.
P R E S E N T E S.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (CNHJ) de morena y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Prevención emitido por la CNHJ, de fecha 21 de mayo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del día 21 de mayo de 2025.

LIC. ALEJANDRO ORTEGA GONZALEZ.
SECRETARIO DE PONENCIA V.
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA
DE MORENA.

CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE MAYO DE 2025.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

PONENCIA V.

EXPEDIENTE: CNHJ-BC-149/2025.

PARTE ACTORA: Héctor Eduardo Castorena Tonella.

PARTE ACUSADA: Carlos Torres Torres.

ASUNTO: Acuerdo de Prevención.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹, da cuenta de la recepción del correo electrónico, siendo las 10:25 horas del día 16 de abril del 2025 presentado por el **C. Héctor Eduardo Castorena Tonella**, en su carácter de Protagonista del cambio verdadero, el cual es interpuesto en contra del **C. Carlos Torres Torres**, por violación de los LINEAMIENTOS PARA EL COMPORTAMIENTO ÉTICO QUE DEBEN TENER LAS PERSONAS REPRESENTANTES, SERVIDORAS PÚBLICAS, PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO Y MILITANTES DE MORENA².

Una vez revisado lo anterior, los integrantes de esta Comisión:

P R O V E E N

I. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54° del Estatuto de morena**³, así como el **artículo 19, incisos b), e), f) y g) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**⁴ para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este Órgano Partidario. Se cita el artículo 54° del Estatuto:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito de la persona promovente en el que **se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos

¹ En adelante CNHJ o Comisión.

² Consultable en: <https://morenaedomex.si/wp-content/uploads/2025/05/Lineamientos-Eticos-Morena-2.pdf>

³ En adelante Estatuto.

⁴ En adelante Reglamento o Reglamento de la CNHJ.

tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. La Comisión 58 Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas.”

Así como el artículo 19 del Reglamento, que a la letra dice:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

(...)

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

(...)

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

(...)” (sic).

Al tenor de lo anterior, esta Comisión estima que el promovente del recurso de queja debe subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto, con el objeto de cumplir con los requisitos de forma, por lo que se le:

S O L I C I T A

Que, en el escrito realice lo siguiente:

- a) Remita a esta Comisión la documentación necesaria para acreditar su militancia como Protagonista del cambio verdadero.**
- b) Aporte una dirección de correo electrónico o domicilio postal del acusado, esto con la finalidad de poder llevar a cabo la diligencia de emplazamiento y notificación a los mismos.**
- c) Manifieste de forma clara, precisa y cronológica el acto que se encuentra impugnado, así mismo señale de forma directa la violación en la que incurren el acusado.**

- d) Ofrezca las pruebas correspondientes las cuales deberá relacionar con los hechos narrados en su escrito de queja y lo que pretende acreditar, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

II. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo y tercero del Reglamento, **se previene por única ocasión a la parte actora para que, el término de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al que se haya realizado la notificación del presente, a efecto de que subsane y remita lo anterior solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento. En los demás casos, **ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá a la o el quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.**

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano” (sic).

Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero y cuarto del Reglamento, en el sentido de que, de **no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.**

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49° inciso f., 54° y 56° del Estatuto de morena, así como del artículo 19 y 21 del Reglamento de la CNHJ, las y los integrantes de este órgano jurisdiccional:

A C U E R D A N

PRIMERO. Se previene al **C. Héctor Eduardo Castorena Tonella**, en relación con el recurso de queja presentado ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena en términos de los proveídos **I y II** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se otorga un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se haya realizado la notificación del presente Acuerdo, para que dentro del plazo otorgado se subsanen las deficiencias señaladas

TERCERO. Se apercibe a la parte actora el **C. Héctor Eduardo Castorena Tonella**, conforme a lo establecido en el cuerpo del presente Acuerdo.

CUARTO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-BC-149/2025**, y regístrese en el Libro de Gobierno.

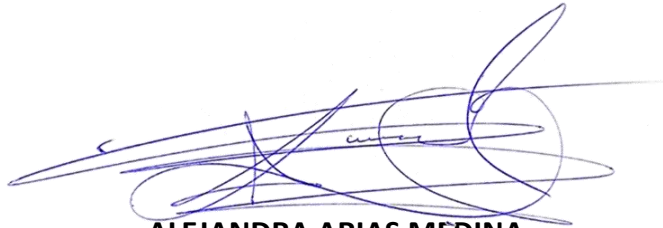
QUINTO. Notifíquese a la parte actora como corresponda del presente Acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en los estrados digitales de este Órgano Jurisdiccional, el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



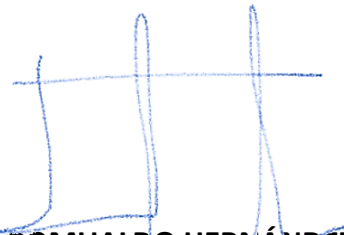
IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA